RECURSO DE REVOCACIÓN

PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE: **137/2020-1**

[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]VS
[No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]ORDINARIO CIVIL

SOBRE

PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Cuernavaca, Morelos; a seis de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver interlocutoriamente, los autos que conforman el RECURSO DE REVOCACIÓN interpuesto por el Licenciado [No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de abogado patrono de la parte actora, deducido del Juicio ORDINARIO CIVIL sobre PRESCRIPCIÓN POSITIVA promovido por el recurrente, radicado en la Primera Secretaría de este Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado De Morelos, identificado con el número de expediente 137/2020-1, y;

RESULTANDO:

1. Mediante escrito presentado el día cinco de abril de dos mil veintidós de dos mil veintidós (fojas 298 a 300) ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el Licenciado [No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] interpuso recurso de revocación contra el auto dictado el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós (foja 290) en el que se dio cuenta del escrito presentado el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós (fojas 289) por el abogado patrono de la parte actora y registrado en este Juzgado con el número 2081.

Expresó los hechos motivo de agravios que consideró pertinentes, mismos que en este apartado se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran, en obvio de innecesaria repetición, atento al principio de economía procesal contemplado en el artículo 10 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

- 2. Por auto de fecha doce de abril del dos mil veintidós (foja 301) se admitió a trámite el recurso de revocación con vista a la contraria por el plazo de tres días, para que manifestara lo que a su derecho convenía.
- **3.** En acuerdo dictado en diligencia de fecha tres de octubre de dos mil veintidós (foja 378), se tuvo por precluido el derecho de la parte demandada, para dar contestación a la vista ordenada,

misma que fue debidamente notificada por conducto de persona autorizada el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, consecuentemente se ordenó turnar los autos para resolver el recurso de mérito, es de señalar que en razón de la excesiva carga de trabajo de este órgano, fue necesario hacer uso del plazo de tolerancia previsto por el artículo 102 del Código Procesal Civil en vigor, por lo cual se procede a resolver al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. COMPETENCIA. Este Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos es competente para conocer y resolver del presente asunto, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 21, 26, 525 y 526 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.
- II. Por cuanto a la procedencia del recurso de revocación, establece el precepto 525 del Código Procesal Civil vigente lo siquiente:

"Las sentencias no pueden ser revocadas por el Juez que las dicta. Los autos que no fueren apelables y los proveídos pueden ser revocados por el Juez que los dictó o por el funcionario que los sustituya en el conocimiento del negocio. Procede la interposición del recurso de reposición en contra de los proveídos y autos del Tribunal Superior cuando son dictados en el toca respectivo. Son aplicables a ambos recursos las mismas reglas de substanciación".

Mientras, el numeral **526** del ordenamiento legal ya referido, señala lo siguiente:

"La revocación se interpondrá en el acto de la notificación por escrito o verbalmente o más tardar dentro de los dos días siguientes de haber quedado notificado el recurrente el cual se substanciará con vista de la contraparte por el plazo de tres días, sin suspensión del curso y transcurrido dicho plazo se resolverá sin más trámite. La resolución que se dicte no admite recurso".

Así, en el caso en estudio, la recurrente se duele del contenido del auto dictado el veintiocho de marzo de dos mil veintidós, que en la parte conducente es del tenor literal siguiente:

"EXPEDIENTE No. 137/2020-1

En veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la Primer Secretaria de Acuerdos da cuenta al Titular de los autos, con el escrito registrado con el número **2081**, signado por el Licenciado [No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]. Conste.



[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]VS
[No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]ORDINARIO CIVIL

SOBRE

PRESCRIPCIÓN POSITIVA

EXPEDIENTE: 137/2020-1

RECURSO DE REVOCACIÓN

Cuernavaca, Morelos; a veintiocho de marzo del dos mil veintidós.

Visto el escrito de cuenta número **2081**, signado por el Licenciado [No.4] <u>ELIMINADO el nombre completo del actor [2]</u>, abogado patrono de la parte actora en el juicio que nos ocupa; mediante el cual solicita sean desiertas las pruebas ofrecidas por la parte contraria por falta de interés.

Atendiendo a su contenido, si bien es cierto que la fracción IV del artículo 151 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, establece un plazo de tres días, a fin de que las partes realicen la tramitación de los oficios propios a las pruebas ofertadas; también lo es que esta autoridad no estableció en el auto de diecisiete de febrero de dos mil plazo alguno para la tramitación de los oficios correspondientes, en este sentido, toda vez que este Juzgado se rige en estricto apego a lo establecido en el artículo 1º Constitucional, el cual señala que es obligación de esta autoridad promover, respetar y proteger los derechos humanos de las personas, requiérase a la parte demandada a efecto de que dentro del plazo de TRES DÍAS, comparezca ante esta autoridad, para los efectos de realizar los oficios correspondientes a las pruebas de informe de autoridad en su orden y pericial en materia de topografía, así como también dentro del mismo plazo de **tres días**, deberá exhibir el acuse correspondiente del oficio que en su momento se le expida, apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por desiertas las pruebas que ofertó en su momento y que fueron admitidas en el auto antes indicado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 80, 90 y 151 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo acordó y firma la Licenciada VALERIA VALENCIA VEGA ALTAMIRANO, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la Primer Secretaria de Acuerdos Maestra en Derecho SARAI JUALLEK VILLALOBOS, con quien actúa y da Fe."

III. CAPÍTULO DE AGRAVIOS.- Atento al contenido del auto trascrito en el considerando que precede, el abogado patrono de la parte actora interpuso recurso de revocación contra el auto en mención, exponiendo al efecto sus agravios contenidos en el escrito de cuenta 2652 (fojas 298 a 300) el que se da por íntegramente por reproducido en este apartado como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones.

Lo anterior encuentra apoyo en la Jurisprudencia 2a./J. 58/2010, de la Novena Época, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRASCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de

Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer."

Resulta fundado el único agravio expresado por el recurrente, en el que de acuerdo al contenido literal que hace valer, en esencia se duele de que el auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, ello en razón de haber solicitado se declararan desiertas las pruebas admitidas a la parte demandada, consistentes en:

- Informe de Autoridad, a cargo del INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.
- Informe de Autoridad, a cargo de TESORERÍA MUNICIPAL
 DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA.
- Informe de Autoridad, a cargo del SISTEMA DE AGUA
 POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA (SAPAC).
- Informe de Autoridad, a cargo de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.
- PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA.

De las cuales al momento de proveer respecto a las manifestaciones del promovente, se regularizo el auto de admisión de pruebas de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, ello tomando en consideración que el numeral 151 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, establece un plazo de tres días, a fin de que las partes realicen la tramitación de los oficios propios de las pruebas ofertadas, lo cual no aconteció y en consecuencia fue otorgado dicho plazo al oferente de la prueba, así como por decretado el apercibimiento respecto, omitiéndose así por un error sin dolo pronunciarse respecto a la prueba pericial en materia de Topografía misma que fue prevenida en el auto de admisión de pruebas así como por apercibido al oferente que en caso de no subsanar el requerimiento planteado dentro del plazo de TRES DÍAS, se declararía desierta dicha probanza, por lo que esta



EXPEDIENTE: 137/2020-1

[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]VS
[No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]ORDINARIO CIVIL

SOBRE

PRESCRIPCIÓN POSITIVA

RECURSO DE REVOCACIÓN

Juzgadora considera que el auto recurrido vulnera las garantías PODER JUDICIAL procesales del recurrente y lo concedido por este Juzgado.

Al respecto, esta Juzgadora estima que le asiste la razón al inconforme, tomando en consideración que tal y como lo sostiene en el agravio antes referido, del escrito presentado ante este Juzgado en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se advierte que solicito se declarara desierta la prueba pericial en materia de topografía, en razón de existir un requerimiento previo en el cual se le previno y en caso de no hacerlo así se le apercibió, en el sentido de que se tendría por desierta dicha probanza, sin que en el auto dictado el doce de abril de dos mil veintidós, se hiciera pronunciamiento alguno, máxime de encontrarse debidamente notificada la parte demandada del recurso de revocación del que ahora se resuelve, declarándose así su rebeldía.

En tales consideraciones, ante lo fundado del agravio hecho valer por el inconforme, resulta procedente el recurso de revocación hecho valer por el Abogado patrono de la parte actora, y en congruencia jurídica debe revocarse el auto recurrido de fecha doce de abril de dos mil veintidós para quedar en los términos siguientes:

"EXPEDIENTE No. 137/2020-1

En veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la Primer Secretaria de Acuerdos da cuenta al Titular de los autos, con el escrito registrado con el número **2081**, signado por el Licenciado [No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]. Conste.

Cuernavaca, Morelos; a veintiocho de marzo del dos mil veintidós.

Visto el escrito de cuenta número **2081**, signado por el Licenciado [No.6] <u>ELIMINADO el nombre completo del actor [2]</u>, abogado patrono de la parte actora en el juicio que nos ocupa; mediante el cual solicita sean desiertas las pruebas ofrecidas por la parte contraria por falta de interés.

Atendiendo a su contenido, si bien es cierto que la fracción IV del artículo 151 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, establece un plazo de tres días, a fin de que las partes realicen la tramitación de los oficios propios a las pruebas ofertadas; también lo es que esta autoridad no estableció en el auto de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, plazo alguno para la tramitación de los oficios correspondientes, en este sentido, toda vez que este Juzgado se rige en estricto apego a lo establecido en el artículo 1º Constitucional, el cual señala que es obligación de esta autoridad promover, respetar y proteger los derechos humanos de las personas, requiérase a la parte

demandada a efecto de que dentro del plazo de **TRES DÍAS**, comparezca ante esta autoridad, para los efectos de realizar los oficios correspondientes a las pruebas de informe de autoridad en su orden y pericial en materia de topografía, así como también dentro del mismo plazo de **tres días**, deberá exhibir el acuse correspondiente del oficio que en su momento se le expida, **apercibido** que de no hacerlo así, se tendrá por desiertas las pruebas que ofertó en su momento y que fueron admitidas en el auto antes indicado.

Por otro lado y toda vez que por auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, respecto a la prueba PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA, marcada con el número 17, se le previno a la parte demandada, a efecto de que dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto, indicara los puntos a desahogar, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendría por desierta dicha probanza, acuerdo del cual quedo debidamente notificada como consta de la cédula de notificación personal, de fecha dos de marzo de dos mil veintidós y en razón a la certificación que antecede y de la cual se advierte que ha transcurrido en demasía el plazo para dar cumplimiento a tal requerimiento, por tal motivo se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado auto, consecuentemente SE DECLARA DESIERTA LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 80, 90 y 151 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo acordó y firma la Licenciada VALERIA VALENCIA VEGA ALTAMIRANO, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la Primer Secretaria de Acuerdos Maestra en Derecho SARAI JUALLEK VILLALOBOS, con quien actúa y da Fe."

Así, por lo ya considerado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción III y 99 del Código Procesal Civil, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente medio ordinario de impugnación en términos del considerando marcado con el número romano I del presente fallo.

SEGUNDO. Es procedente el RECURSO DE REVOCACIÓN hecho valer por el Licenciado [No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], abogado patrono de la parte actora, contra el auto de fecha doce de abril de dos mil veintidós; mismo que deberá quedar en los términos precisados en la parte final del considerando III del presente fallo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así, lo acordó y firma la Licenciada VALERIA VALENCIA VEGA ALTAMIRANO Juez Cuarto



EXPEDIENTE: 137/2020-1

[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]VS
[No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]ORDINARIO CIVIL
SOBRE

PRESCRIPCIÓN POSITIVA

RECURSO DE REVOCACIÓN

Familiar de Primera instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, **Licenciada**GLORIA ELIANE PÉREZ RAMÍREZ, con quién actúa y da fe.

En el "BOLETÍN JUDICIAL" Número _____ correspondiente al día _____ de ____ de 2022 se hizo la publicación de Ley de la resolución que antecede.- Conste.

En _____ de ____ de 2022 a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior.- CONSTE.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y



EXPEDIENTE: 137/2020-1

[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]VS
[No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]ORDINARIO CIVIL

SOBRE

PRESCRIPCIÓN POSITIVA

RECURSO DE REVOCACIÓN

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los PODER JUDICIAL ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.